

ción y dejando al Defensor sin protección alguna.

En cuanto al procedimiento de actuación del Defensor Europeo, la naturaleza de éste exige una actuación orientada hacia la ciudadanía, y si lo que se pretende es otorgar mayor importancia a la condición de ciudadano y fomentar su participación, es evidente que no se pueden reiterar los defectos burocráticos que se tratan de eliminar y que consisten en la complejidad de la actuación comunitaria y la opacidad de la peculiar organización de la Unión, que en todo caso ha de ser paliada con una mayor atención en otorgar facilidad en el acceso del ciudadano al Defensor a través de una interpretación amplia de la admisibilidad de las quejas, sin olvidar que la institución objeto de estudio ha de estar inspirada por la transparencia que implica darse a conocer y dar la publicidad debida a sus actuaciones. Como nota peculiar en la construcción jurídica del Defensor, el autor resalta la fuerte tendencia a preferir la colaboración administrativa a la coacción; para ello necesita de unos medios de investigación adaptados a la organización, y ello nos lleva inmediatamente al problema del secreto; este secreto no es sólo el secreto nacional, sino también el secreto comunitario, que carece de una verdadera definición y en muchos casos se reduce, su calificación, a la mera discreción de la institución requerida de aportar la información.

Como corolario de lo aquí expuesto, concretar que el Defensor del Pueblo Europeo se configura sobre un modelo común de instituciones dirigidas a asegurar el control no jurisdiccional de los derechos de los ciudadanos; sin embargo, el alto número de diferencias concretas con los organismos de los Estados miembros y el hecho de operar en un ordenamiento jurídico tan particular, con un sistema propio de reparto de poderes y de protección de los derechos, lo convierten en un órgano especial que refuerza el carácter democrático de la Unión Europea y el aspecto político, centrado en el ciudadano, del camino emprendido por el proceso de integración.

Carmen María AVILA RODRÍGUEZ

GARCÍA-ANDRADE GÓMEZ, Jorge: *La posición jurídica del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales*, Ed. Civitas (Monografías), Madrid, 2000, 227 págs.

I. En su segunda monografía publicada, Jorge GARCÍA-ANDRADE GÓMEZ ha abordado un tema de plena actualidad y de compleja sistematización habida cuenta de los conceptos que se hace obligado manejar y de los diferentes factores a tener en consideración en su exposición. Estos escollos, dos de los principales que ha debido enfrentar el autor, están resueltos en un texto que se caracteriza por la claridad con que se entrelazan nociones económicas que, como ya señalara el profesor Sebastián MARTIN-RETORTILLO en su clásico *Derecho Administrativo Económico*, presentan dificultades evidentes para su conciliación con las categorías jurídicas.

La Unión Monetaria Europea, inaugurada el primero de julio de 1990 y todavía por consolidar de manera definitiva, ha planteado en nuestro Derecho Administrativo y en el Derecho Comunitario cambios importantes a los que es preciso responder jurídicamente y para los que habrá que arbitrar respuestas que resuelvan los problemas que puedan presentarse en un futuro no demasiado lejano. *La posición jurídica del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales* es una obra que sistematiza y analiza la particular situación jurídica del Banco de España y, en concreto, el entramado de sus relaciones con el Gobierno y el Parlamento españoles y con el Banco Central Europeo como vértice visible del Sistema Europeo de Bancos Centrales, una vez constituida la Unión Monetaria. No se trata, por tanto, de un libro que estudie en exclusiva el régimen jurídico-público del Banco de España ni el del Sistema Europeo de Bancos Centrales; estos aspectos están apuntados de manera sucinta en el texto y referenciados en la bibliografía para dar apoyo al verdadero núcleo del trabajo: ubicar el Banco de España en un marco que va más allá de nuestras fronteras nacionales y de las funciones que ha tenido atribuidas tradicionalmente.

La obra de que se da cuenta ahora se

estructura en ocho epígrafes y, comenzando con una breve visión histórica, comprende los aspectos más novedosos y problemáticos del régimen jurídico-público del Sistema Europeo de Bancos Centrales en la medida en que van a determinar la posición de nuestro Banco emisor. No es, por consiguiente, un texto definitivo, sino más bien una primera, y fundamental por ello, aproximación sistemática a un tema que habrá de completarse con el tiempo y con las sucesivas aportaciones bibliográficas que incorporen las concretas controversias jurídicas que se planteen en la práctica.

II. La pugna por conseguir reducir al máximo la inestabilidad monetaria es el objetivo fundamental que explica la actual situación de autonomía del Banco de España y del Sistema Europeo de Bancos Centrales, partiendo del «*convencimiento sobre el peligro inflacionario que encierra la reunión de las competencias de gasto y suministro monetario*» (pág. 21). Tras explicar por qué la autonomía monetaria se ha adoptado, en general, de forma tardía (fundamentalmente por la larga época de estabilidad de los precios durante el siglo XIX, que hizo pensar en el éxito rotundo y duradero del patrón oro), el autor pasa a exponer los modelos de autonomía gubernativa de la Reserva Federal americana y del Banco Federal alemán, muy presentes ambos en el diseño del Sistema Europeo de Bancos Centrales. A continuación, GARCÍA-ANDRADE estudia el paso de la mera autonomía gubernativa de las Autoridades monetarias nacionales a la autonomía de las mencionadas Autoridades también frente a sus respectivos Parlamentos. Este «tránsito» ha supuesto que en estos momentos ni siquiera el Parlamento pueda variar el régimen jurídico de los Bancos emisores para limitar su autonomía, como sí ha ocurrido hasta fechas recientes. Para finalizar el primer capítulo, el autor deja sentada su opinión sobre la inexistencia de neutralidad política en la configuración de la autonomía de las Autoridades monetarias, como sucede con otras administraciones independientes. Sin hacer juicios de valor sobre los defectos y virtudes de las diferentes opciones de

política económica y de la concretamente elegida por la Unión Europea, Jorge GARCÍA-ANDRADE deja sentado que «*el sistema monetario público europeo está enderezado a una opción política que le viene dada desde fuera*» (pág. 58): el logro de la estabilidad monetaria; en esta medida, no es posible hablar de neutralidad política de la Unión Monetaria.

En el segundo epígrafe del trabajo, el autor ha acometido el análisis de la posición jurídica del Banco de España desde el 3 de junio de 1994 hasta el 1 de enero de 1999; es decir, desde el momento de constituirse formalmente la Unión Monetaria y hasta la tercera fase de creación de la misma. Esta exposición va a servir de referente para comprender las innovaciones que la incorporación del Banco de España al Sistema Europeo de Bancos Centrales ha supuesto en nuestro ordenamiento jurídico. En pocos años, el Banco emisor ha pasado de tener la consideración de una administración independiente, con una regulación difusa e incompleta, a ostentar una posición clara de autonomía (independencia) respecto del Gobierno y Parlamento españoles y, finalmente, a estar vinculado a las instrucciones del Banco Central Europeo en la medida en que se ha producido su total integración en el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Esta referencia detallada al pasado más próximo se hacía necesaria en un sector del ordenamiento que ha estado sometido a numerosos cambios en un no muy largo período de tiempo.

Tras una breve descripción de la ordenación jurídica de la regulación monetaria europea, abordada ya cumplidamente en 1997 por R. SMITS en *The European Central Bank. Institutional Aspects*, pero necesaria en el trabajo para facilitar su seguimiento, el autor se centra en los dos siguientes capítulos en uno de los aspectos más interesantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales: concretamente, en el sistema de reparto de competencias tras la instauración de la Unión Monetaria.

Frente a las denominadas políticas y acciones *comunes* de la Unión, cuya reglamentación no ha estado exenta de dificultades, la constitución de la Unión Monetaria partió de la necesidad de

«dotar a la Comunidad de la dirección de la política monetaria única (art. 4.2 del Tratado)» (pág. 115). De esta forma, «del Banco Central Europeo emanan las instrucciones y delegaciones de funciones hacia los bancos nacionales del Sistema, de tal manera que la desconcentración ejecutiva del sistema (...) no empece que exista una unidad de decisión monetaria (...)» (pág. 116). En este marco, tres son los protagonistas del reparto de competencias: la Comunidad, los Estados y el Sistema Europeo de Bancos Centrales, teniendo presente que la formulación y la ejecución de la política monetaria, competencia exclusiva del Banco Central Europeo, no agota toda la materia monetaria.

Por otra parte, interesa también resaltar el estudio hecho por GARCÍA-ANDRADE sobre la competencia legislativa monetaria atribuida al Banco Central Europeo. En principio, es el mencionado Banco Central Europeo el que tiene reservada esa competencia de manera plena («con exclusión de las demás instancias legislativas», pág. 146), aunque el Consejo de la Unión Europea puede legislar en aquellas materias que, por regla general, sean susceptibles de restringir derechos, imponer obligaciones o alterar la propia definición orgánica del Sistema Europeo de Bancos Centrales.

El estudio de una de las piedras de toque del Derecho Administrativo, el principio de legalidad, no podía faltar en el ámbito de la estabilidad monetaria y crediticia, ya que ésta «sencillamente no se puede alcanzar con los instrumentos formales generales que ofrece el Derecho administrativo» (pág. 163). Por ello, el principio de legalidad no ha de entenderse de una forma estricta, sino más bien modulada a las circunstancias específicas de la materia que se está tratando. En este sentido, del conjunto de la reglamentación relativa al Banco Central Europeo puede afirmarse la existencia de una «habilitación normativa consistente» —pág. 184— (vinculación normativa positiva), que puede en el futuro diluirse si llegan a tener lugar ciertas situaciones no previstas para las que no sería tan fácil mantener dicha vinculación positiva.

El capítulo VII está dedicado al análisis

de la actual posición del Banco de España en el ordenamiento español, tema que sólo era posible abordar tras haber sentado las bases descritas en las páginas precedentes. Como ya se ha apuntado, la plena incorporación de nuestro Banco emisor al Sistema Europeo de Bancos Centrales ha supuesto el reforzamiento de su autonomía respecto al Gobierno y al Parlamento y su vinculación al Banco Central Europeo. De esta forma, «el órgano verdaderamente autónomo es el Banco Central Europeo —que ocupa el vértice de la organización— a cuyas instrucciones y orientaciones queda vinculada la totalidad de los bancos centrales del Sistema» (pág. 189). Por consiguiente, una de las características más relevantes de la situación actual es la modificación del sistema de fuentes del Derecho operada en este ámbito. El interrogante sobre la posibilidad de desarrollo normativo de los reglamentos monetarios por parte de los Bancos Centrales nacionales, las normas que puede dictar el Banco de España y su fuerza frente a otras disposiciones, la figura del Gobernador del Banco de España, las distorsiones que quizá se planteen al ser el Banco de España dependiente del Banco Central Europeo y del Gobierno (respecto de la política monetaria y la supervisión prudencial de entidades de crédito, etc.), son otros de los temas que el lector puede encontrar analizados en este epígrafe.

Termina la obra con un estudio de la autonomía reforzada del Banco Central Europeo como exigencia jurídica de la no federalidad. Desde esta perspectiva, es posible que en un futuro no muy lejano se planteen crisis económicas (las denominadas crisis asimétricas) en alguno de los Estados miembros de la Unión; la autonomía reforzada del Banco Central Europeo le permitirá «definir y ejecutar autónomamente una política monetaria para y en interés de la Unión, incluso si con ello perjudica o agrava seriamente la situación de uno de los Estados» (pág. 217).

III. Como ha quedado expuesto, Jorge GARCÍA-ANDRADE no ha seguido un esquema rígido para ofrecer al lector los resultados de su investigación, sino que,

por el contrario y en coherencia con las diversas implicaciones del tema, ha ido tejiendo un conjunto de reflexiones jurídicas, traídas de diferentes ámbitos normativos y doctrinales, pasando del Banco de España al Sistema Europeo de Bancos Centrales, según lo requería la exposición, para ofrecer una visión de conjunto sólo posible tras una comprensión cabal del sistema en su totalidad. Desde aquí sólo se puede concluir esta recensión recomendando la lectura de *La posición jurídica del Banco de España en el Sistema Europeo de Bancos Centrales* a todos aquellos que deseen acercarse un paso más al conocimiento de la Unión Monetaria, en la que, no lo olvidemos, todos estamos inmersos.

Ana YAÑEZ

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús: *Manual de Derecho Procesal Administrativo*, Ed. Civitas, 3.ª ed., Madrid, 2001, 724 págs.

I. Tras la reciente publicación del *Manual de Procedimiento Administrativo*, el profesor GONZÁLEZ PÉREZ nos brinda ahora la ocasión de contar con una nueva edición de su *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Ambos volúmenes han de integrar necesariamente la biblioteca de cualquier especialista en Derecho administrativo. Sin embargo, no es ésta la ocasión de profundizar en la trascendencia de la obra del jurista, sino de dar noticia de la última edición del *Manual de Derecho Procesal Administrativo*.

II. La entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, obligó a revisar la bibliografía relativa a este proceso para adaptarla a los dictados de aquella norma. En esta senda se encamina también la tercera edición del *Manual* que ahora se presenta, si bien su meta y sus logros son mucho más ambiciosos. Y ello obedece a diversas razones. Para comenzar, no estamos ante un comentario metódico del articulado de

la actual Ley de la Jurisdicción. El profesor GONZÁLEZ PÉREZ ha emprendido una tarea en la que no sólo ha dado cabida al estudio de todas las materias relativas al proceso, sino que además nos la ofrece sólidamente sustentada en la jurisprudencia y en las diversas normas que, junto a la Ley 29/1998, son de aplicación en el ámbito procesal administrativo.

Los anteriores extremos, la aportación jurisprudencial y normativa, constituyen otros de los motivos que convierten a esta monografía en una obra trascendental; ya que la misma no sólo formula, como en anteriores ocasiones, la clásica construcción del sistema procesal administrativo elaborada por el autor, sino que, además, esta tercera edición del *Manual* ha atesorado el conocimiento de dos años de funcionamiento de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De este modo, el profesor GONZÁLEZ PÉREZ, al tiempo que nos instruye en un planteamiento teórico del renovado proceso administrativo, ha volcado en la última versión del libro la experiencia acumulada en el ejercicio profesional y la jurisprudencia más reciente que se ha dictado al amparo de la vigente Ley de la Jurisdicción. Yendo aún más lejos, el autor ha tenido el acierto de enriquecer el actual estudio con las reflexiones que plantea la aplicación supletoria al proceso administrativo de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. En este marco ha madurado este texto que nos garantiza una visión completa y detenida del derecho procesal administrativo.

III. Un rápido repaso de la estructura del libro ilustra el sistemático y exhaustivo quehacer del profesor GONZÁLEZ PÉREZ. Las fuentes y su aplicación. Los sujetos del proceso administrativo, con el particular interés que despierta el análisis del funcionamiento de los esperados órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El objeto del proceso administrativo y la nueva perspectiva de la actividad administrativa impugnada. Los actos procesales, la tramitación y terminación del proceso administrativo, así como la trascendencia de la sentencia y sus efec-